



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y otros

REQUIERE PREVIO

ANTECEDENTES

- Por auto del 17 de noviembre de 2021 se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se corrió traslado de alegatos de conclusión previo a proferir sentencia anticipada.

- Los días 2 y 7 de diciembre de 2021 las partes alegaron de conclusión por escrito.

- El 24 de mayo de 2022, la representante legal de Enel Colombia SA ESP solicitó la sucesión procesal de CODENSA SA ESP, en virtud de la escritura pública N° 562 del 1° de marzo de 2022 en la que se perfeccionó el proceso de fusión de Emgesa SA ESP y Codensa SA ESP, Enel Green Power Colombia SAS ESP y Essaz SpA, dando como resultado el nacimiento de la sociedad Enel Colombia SA ESP.

Así mismo, se solicitó que el reconocimiento de personería para actuar a la representante legal.

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la sustitución procesal por fusión y el consecuente reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el proceso, sin embargo al expediente no fueron aportados los documentos que se anunciaron como anexos al memorial del 18 de mayo de 2022, razón por la que se requerirá a la parte interesada.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la representante legal de Enel Colombia SA ESP para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente los documentos anunciados como anexos del memorial del 18 de mayo de 2022.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez
DEMANDADO: Bogotá D.C. – Secretaría de Gobierno y otros

2

- Certificación de nómina del mes de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Personal del Ejército.
- Resolución N° 0110 del 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

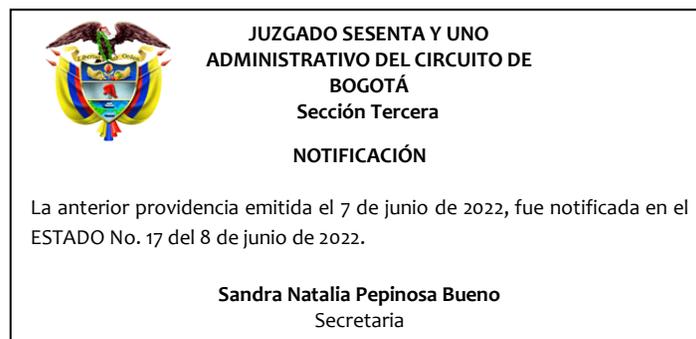
SEGUNDO: Se le pone de presente a las partes que, de conformidad con el artículo 78 del CGP, se deberá enviar, vía correo electrónico, a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Vencido el término anterior, **ingresar** el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9374b2d26fe04554c64e390700220edfcae5051dfb828831c0583f4e65b2ec46

Documento generado en 07/06/2022 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>